Año de 1901 | Lunes 28 de Enero | Número 23

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos...... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REGLAMENTO GENERAL para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS

Artículo 1.° Las Juntas de obras de los puertos tienen por objeto administrar é invertir, bajo la inspección y vigilancia del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, los recursos y fondos especiales de cada uno de ellos, ejecutando las respectivas obras de mejora, conservación y reparación, organizando y dirigiendo los servicios indispensables para la policía y el uso público. Podrán también establecer y explotar en los puertos en donde lo autorice el citado Ministerio otros servicios, como cargaderos especiales, diques de construcción y reparación, careneros, depósitos comerciales, y en general cuantos elementos sean necesarios en cada puerto para el progreso y desarrollo de la navegación y del tráfico marítimo.

Art. 2.° Las mencionadas Juntas de obras se consideran como delegadas de la Administración en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, y dependerán inmediatamente de la Dirección general de Obras públicas.

Art. 3.° Las Juntas que no estén organizadas por una ley especial se compondrán de Vocales natos y Vocales electivos.

En los puertos de capital de provincia son Vocales natos el Comandante de Marina, Capitán del puerto y el Ingeniero Director de las obras.

Serán Vocales electivos dos Diputados provinciales, dos Concejales, dos Vocales de la Sección de Comercio de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, y cinco individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que dos de ellos serán precisamente de la clase de armadores ó consignatarios.

En las Juntas de los puertos pertenecientes á capitales de provincia en que existan Asociaciones de agricultores, de industriales, de mineros exportadores, de la Marina mercante y de la Liga Marítima Española, podrá haber un Vocal que represente á cada una de estas Corporaciones. Estas representaciones, que en ningún caso excederán de cuatro, se otorgarán por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á petición de las referidas Asociaciones interesadas, previo informe de la citada Junta de obras, que versará acerca de la importancia mercantil de las mismas.

Art. 4.° En las Juntas de puertos de localidades no capitales de provincia serán Vocales natos la Autoridad local de Marina y el Ingeniero Director de las obras, y serán Vocales electivos dos Concejales y cinco individuos de la Cámara oficial de Comercio, de los que dos serán precisamente armadores ó consignatarios, y además un individuo de las Asociaciones y entidades de que tratan los párrafos segundo y tercero del art. 3.°

Art. 5.° En los puertos donde no haya establecida Cámara oficial de Comercio, en lugar de los cinco Vocales que á la misma correspondería elegir en su caso, serán Vocales electivos cinco contribuyentes, tres de ellos comerciantes ó industriales y dos armadores ó consignatarios, debiendo reunir los cinco indicados contribuyentes las condiciones exigidas para pertenecer á las Cámaras oficiales de Comercio.

Art. 6.° En las Juntas de las localidades donde tengan su domicilio oficial las Compañías ó propietarios de buques que posean un tonelaje de registro superior á 20.000 toneladas, habrá Vocales por derecho propio, y podrán serlo aquellas personas que, según los estatutos sociales, ostenten la representación y lleven la firma de las mencionadas Compañías ó propietarios.

Art. 7.° Cuando las Juntas de puertos se ocupen en los asuntos de higiene y sanidad de los mismos á que se refiere la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.° de Junio de 1900, los Médicos Directores de Sanidad marítima asistirán á las sesiones como si fueran Vocales, teniendo voz y voto solamente en aquellos asuntos de su especialidad, según lo dispuesto expresamente en la citada Real orden.

Art. 8.° En cada Junta habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal Interventor, elegidos en votación secreta entre los Vocales de origen electivo. Ejercerán estos cargos durante dos años; al terminar este plazo se hará nueva elección, pudiendo ser reelegidos los Vocales que venían desempeñándolos.

Si dejaren de pertenecer á la Junta los Vocales, Presidente, Vicepresidente é Interventor, se procederá á nueva elección para el cargo que quedare vacante. El que resultare elegido lo ejercerá hasta que expire el plazo en que el primero debió desempeñarlo.

Art. 9.° El cargo de Vocal electivo es voluntario, honorífico, gratuito é incompatible con toda participación directa é indirecta, manifiesta ó encubierta, en las obras, servicios y contratos que se realicen con los fondos que administren las Juntas.

Los Vocales nombrados por las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, ejercerán sus funciones en las Justas durante el tiempo que pertenezcan á sus respectivas Corporaciones, siendo inamovibles por parte de las mismas en el referido período.

Los procedentes de las Cámaras oficiales de Comercio y los pertenecientes á las entidades mencionadas el párrafo cuarto del art. 3.°, desempeñarán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Los Vocales á que se refiere el párrafo anterior cesarán en la Junta cuando dejen de pertenecer á las Asociaciones que representaban.

Art. 10. El Gobernador civil de la provincia, como Jefe superior local de los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ejercerá la vigilancia administrativa en las Juntas de obras de los puertos, pudiendo convocar sesiones extraordinarias y asistir á las ordinarias, presidiendo unas y otras con voz y voto, sin que esté autorizado para delegar esta facultad.

Art. 11. En cada Junta habrá un Secretario-Contador retribuído, Jefe de la respectiva oficina, que asistirá sin voz ni voto á las sesiones, y llevará con las debidas formalidades los libros de actas y de contabilidad. Habrá además un Depositario-Pagador, también retribuído, que ejercerá las funciones propias de este cargo á las inmeniatas órdenes del Secretario.

El Depositario-Pagador deberá prestar una fianza para ejercer su cargo, proporcionada á la importancia del movimiento de fondos que haya de realizar. La cuantía de esta fianza se determinará en cada caso, entre los límites de 15.000 y 50.000 pesetas, por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa propuesta razonada de la Junta de obras.

Art. 12. El Ingeniero Director de las obras depende exclusivamente de la Dirección general de Obras públicas, y su nombramiento corresponde á la iniciativa del Ministro. Será Jefe inmediato de los servicios y de todo el personal cuyos gastos y haberes se justifiquen en las cuentas de la Dirección facultativa.

Art. 13. El Ingeniero Jefe de la provincia respectiva ejercerá las funciones de Inspector de las obras y de Delegado técnico del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE LOS VOCALES ELECTIVOS

Art. 14. Los Vocales procedentes de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, y demás Asociaciones y entidades que se citan en el art. 3.°, serán nombrados ó elegidos por las Corporaciones á que pertenezcan.

Art. 15. Siempre que ocurra alguna vacante de Vocal electivo, el Presidente de la Junta la comunicará á quien corresponda, a fin de que ésta se cubra sin demora en

la forma dispuesta en este reglamento.

Art. 16. Los Vocales natos tomarán posesión en la primera sesión de la junta á que asistan; el Presidente la dará á los Vocales electivos y á los Vocales por derecho propio, previa aprobación por la Junta de los documentos que acrediten su derecho.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS JUNTAS

Art. 17. Son atribuciones y deberes de las Juntas:

I. Organizar el servicio económico administrativo y dotar éste y el técnico, fijando los sueldos del personal respectivo; formar las plantillas del personal administrativo é informar á la Superioridad sobre las del personal facultativo. Unas y otras plantillas, que estarán en relación con la importancia de las obras y servicios de cada puerto, se someterán á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y una vez aprobadas, no podrán modificarse sino por los mismos trámites que se siguieron para su primera aprobación.

II. Nombrar y separar el personal administrativo.

La separación de estos empleados podrá acordarla la Junta por razón de economía; si fuera por otra causa, deberá realizarse, previa instrucción de expediente.

III. Proponer al Ministerio, con informe del Director facultativo, los nombramientos del personal técnico pertenecientes á los Cuerpos de Obras públicas, y nombrar, á propuesta del mismo Director facultativo, los demás empleados de los servicios que están á cargo de la Dirección técnica. La separación de aquellos funcionarios de Obras públicas se hará por resolución del Ministro ó del Director de Obras públicas, según la categoría del empleo, previa formación del expediente. También podrá hacerse esta separación á propuesta de la Junta, de acuerdo con el Director facultativo, ora por razón de economías ó por faltas cometidas y debidamente probadas.

IV. Formular en el mes de Noviembre de cada año el plan económico de las obras de nueva construcción que deban ser ejecutadas en el año inmediato, informando el plan técnico de estas mismas obras, redactado por el Ingeniero Director.

V. Infomar y elevar al Ministerio cada tres años, si no hubiere alteraciones sustanciales en los años intermedios, los presupuestos anuales de las obras de conservación y de explotación de los servicios del puerto.

VI. Remitir con su informe económico administrativo todos los proyectos de las obras que el Ingeniero Director formule, y someter á la resolución de la Superioridad los incidentes que ocurran en las obras y servicios en los que se halle ligado lo económico con lo técnico, cuando haya discrepancia entre la Junta y el Director facultativo.

VII. Ejercer la vigilancia económica de las obras y servicios, denunciando á la Dirección general las que se construyan sin que sus proyectos y presupuestos estén aprobados por la Superioridad.

VIII. Presenciar las recepciones de materiales, máquinas y efectos que se adquieran por subasta ó concurso, así como las recepciones provisionales y definitivas de las obras nuevas contratadas y las recepciones únicas de las obras por administración.

IX. Aprobar las certificaciones que hayan de servir de abono á los contratistas, consignando en estos documentos el acuerdo de conformidad, sin el cual no tendrán validez. Si la Junta tiene fondos disponibles, deberá proceder al pago en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que el Ingeniero haya extendido cada certificado.

En el caso de que la Junta no aprobara alguna certificación, la remitirá, con el pliego de reparos, en el mismo plazo de un mes, á la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva lo que sea procedente.

X. Examinar y aprobar, previa propuesta del Director facultativo, las cuentas mensuales de gastos de las obras y servicios, y acordar, bajo la responsabilidad de la Junta, el pago inmediato sin demoras injustificadas.

XI. Remitir, por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia, á la aprobación de la Superioridad las liquidaciones finales de la nueva construcción, emitiendo sobre ellas su informe económico administrativo.

XII. Elevar á la aprobación de la Superioridad en los cuatro primeros meses del año económico las cuentas generales de administración del anterior ejercicio, con las de gastos de todas las obras y servicios técnicos.

XIII. Proponer á la Superioridad cuanto juzgue conveniente á las obras, servicios é intereses de los puertos.

XIV. Informar en todos los asuntos en que la Superioridad reclame su dictamen, debiendo ser necesariamente oídas en todos aquellos que puedan afectar directa ó indirectamente á las obras, servicios, mejora, ensanche, tráficos y recursos del puerto, y en general en todo lo que afecte á los intereses que representan.

XV. Comunicarse directamente con la Dirección general de Obras públicas, con las Autoridades y Corporaciones locales y provinciales y con los particulares, y por medio del Gobernador civil, con los demás Centros y Autoridades.

Art. 18. Las Juntas incurren en responsabilidad:

I. Por no llevar sus actas en la forma prevenida en este reglamento y por infracción con sus acuerdos de las leyes y reglamentos.

II. Por desobediencia á las órdenes de la Superioridad de que dependen.

III. Por abandono de alguna ó de todas sus funciones.

IV. Por negligencia ú omisión en los servicios que le están confiados.

Art. 19. La responsabilidad será administrativa, civil ó penal, según la naturaleza del acto ú omisión de que se derive.

Art. 20. La responsabilidad se exigirá y alcazará á los individuos que hubieren realizado el acto, tomado el acuerdo ó incurrido en la omisión que la motive.

Art. 21. La responsabilidad administrativa será corregida con advertencia, suspensión ó destitución, decretadas por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, previa instrucción de expediente justificativo, con audiencia de los interesados.

La suspensión de los Vocales no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que hubiese recaído auto de procesamiento, volverán los suspensos al ejercicio de sus funciones.

Art. 22. Las Juntas incurrirán en la responsabilidad de malversación de caudales públicos si por cualquier causa empleasen los fondos que administran en otro objeto que el especial de su creación, no pudiendo hacer de ellos una inversión distinta de los pagos necesarios para satisfacer los gastos legítimos de su Secretaría y de las obras y servicios del puerto, justificados, los primeros, por el Secretario-Contador, y los segundos, por el Ingeniero Director.

Estos últimos, con sujeción á los proyectos y presupuestos aprobados por el Gobierno.

CAPÍTULO IV

FACULTADES ECONÓMICAS DE LAS JUNTAS

Art. 23. Las Facultades económicas de la Junta consisten en:

I. Celebrar, cuando fuesen autorizadas para ello, las subastas de materiales y de obras, con las formalidades prescritas para las del Estado

II. Adquirir por concurso, con las formalidades establecidas y previa orden de la Superioridad, dictada al aprobar los proyectos y presupuestos de las obras por administración, los materiales, herramientas y máquinas auxiliares con destino á las obras.

III. Acordar la ejecución de toda obra comprendida en los proyectos generales aprobados por el Gobierno, si cuentan con recursos para costearlas, cuando su presupuesto de ejecución material no exceda de 10.000 pesetas. El Ministro del ramo podrá hacer extenxiva esta facultad hasta la suma de 50.000 pesetas.

IV. Intervenir la recaudación y recaudar en su caso los arbitrios establecidos con destino á las obras del puerto, percibiendo su importe en la forma que se determina en este reglamento.

V. Proponer al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas las modificaciones que juzguen oportunas en los arbitrios, siempre que quede á cubierto el cumplimiento de las obligaciones contraídas y no se lastimen intereses de los demás puertos españoles.

VI. Realizar empréstitos con destino exclusivo á la ejecución de las obras, previa la competente autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Los títulos se emitirán mediante pública licitación, pagándose los intereses y amortización con arreglo al cuadro que se apruebe por la Superioridad.

VII. Disponer, con autorización del Ministerio del ramo y con sujeción á los proyectos respectivos, el modo y forma de aprovechar los terrenos que se ganen al mar, procurando allegar todos los recursos posibles con destino á la ejecución de las obras proyectadas ó que se proyecten, y á la realización y mejora de los servicios del puerto.

Art. 24. Se autoriza á las Juntas para que, previo informe de las Cámaras oficiales de Comercio, y mediante la aprobación del Gobernador civil de la provincia, establezcan y modifiquen las tarifas vigentes de transportes por las vías del puerto, de uso de grúas, de ocupación de superficie en los muelles y tinglados, de los depósitos comerciales y, en general, de todos los servicios complementarios de uso público del puerto, redactando los reglamentos respectivos de dichos servicios, y dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 25. Contra las resoluciones que dicte el Gobernador civil de la provincia, en los casos á que se contraen los artículos precedentes, podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas cualquiera de los Vocales de la Junta de obras del puerto, deduciendo recurso en el departamento ministerial dentro del término de diez días, á contar desde que se publicó la resolución en el «Boletín oficial» de la provincia. El Ministro resolverá el recurso de alzada en el preciso término de treinta días, que empezará á correr desde la fecha de la solicitud en que se formule el recurso.

Tanto en el caso de no acudirse en alzada ante el Ministerio dentro del término prefijado, como en el de no dictarse resolución alguna durante el plazo á que se refiere el párrafo anterior, quedará firme lo propuesto por la Junta y aprobado por el Gobernador civil de la provincia. La resolución ministerial será recurrible por la vía contenciosa, con arreglo á las prescripciones de la ley.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 26. Las Juntas celebrarán dos sesiones en cada mes, sin perjuicio de las extraordinarias que el Presidente considere precisas ó que sean solicitadas por la tercera parte del número total de Vocales de que se halla compuesta la Junta.

Art. 27. Las sesiones serán secretas y se verificarán previa convocatoria por medio de citación rubricada por el Secretario, dirigida á cada uno de los Vocales.

Art. 28. Para celebrar sesión es necesaria la presencia de la mitad más uno de los individuos de que se compone la Junta.

Para que resulte acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes, conforme al párrafo anterior.

Cuando no se reuna suficiente número de Vocales, se convocará á sesión para dos días después, y se

rán válidos los acuerdos que se tomen por los Vocales concurrentes.

Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones.

Art. 29. El que presida la sesión decidirá los empates con su voto de calidad.

Art. 30. El orden de las sesiones será siempre:

I. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y discusión á que diere lugar.

II. Lectura de las comunicaciones y discusión á que dieren lugar.

III. Lectura, discusión y votación de los dictámenes de las Comisiones especiales que las Juntas nombren de entre sus Vocales para la distribución del trabajo y facilidad en el despacho de los asuntos.

IV. Examen, aprobación ó reparo de las cuentas y certificaciones que se presenten.

V. Discusión y votación sobre las proposiciones que los Vocales formulen sobre asuntos de la competencia de las Juntas.

Art. 31. En las actas se consignarán la fecha y localidad en que las sesiones se celebren, los nombres y calidades del Presidente y de los demás Vocales concurrentes, con indicación de la procedencia ó representación que cada cual ostente; aprobación ó rectificaciones del acta de la anterior; un extracto suficiente del asunto ó asuntos de que se trate, con expresión de los fundamentos alegados en la discusión; voto que cada uno emita, y cuenta de votos. Se consignarán también los acuerdos que se tomen y las protestas que se formulen; las excusas y justificaciones que se presenten por los Vocales que no asistan, y en suma, todo cuanto ocurra que sea digno de mencionarse, por estar relacionado con la gestión encomendada á la Junta.

Art. 32. La falta de asistencia de los Vocales electivos á seis sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada se considerará como renuncia del cargo, que será pronunciada por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á propuesta de la Junta, cubriéndose la vacante en la forma que corresponda.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y VOCAL INTERVENTOR

Art 33. Corresponde al Presidente:

I. Llevar la representación de la Junta en todos los órdenes y la correspondencia oficial.

II. Presidir las sesiones, dirigir la discusión y resolver con su voto los empates.

III. Firmar con el Secretario las actas de las Juntas que presida y las comunicaciones oficiales, y visar las certificaciones que la Secretaría expida.

IV. Ejecutar los acuerdos de las Juntas ó proponer la suspensión al Gobierno, cuando éstos fueran contrarios al objeto, funciones y fines para que las Juntas se crearon.

V. Acordar las providencias que estime oportunas en bien del servicio, sometiéndolas luego á la deliberación de la Junta en la sesión inmediata.

VI. Firmar los libramientos para los pagos necesarios, previa justificación, suministrada por la Secretaría, en los referentes al personal administrativo y al material de esta oficina, y previa justificación hecha por el Director facultativo en todos los demás.

VII. Autorizar los cargaremes correspondientes á todos los ingresos, y en general, los libros y documentos de que trata el cap. 8.º de este reglamento.

VIII. Dar cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de la constitución de las Juntas y de las variaciones del personal de Vocales.

Art. 34. Los Vicepresidentes tendrán los deberes y atribuciones de los Presidentes cuando por cualquiera motivo sustituyan á éstos, y cuando por vacante del Presidente ejercieren su cargo interinamente.

Art. 35. El Vocal Interventor llevará por sí mismo el libro de Intervención, cumpliendo las obligaciones y firmando los documentos de contabilidad que se indican en el cap. 8.º de este reglamento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

EXPOSICIONES

S. M. el Rey (q. D. g), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid», la adjunta relación de recompensas otorgadas por el Jurado internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores españoles, y que se advierta que cuando se reciban de la Comisaría francesa los diplomas y la medalla de bronce que se ha acordado conceder á cada uno de los expositores premiados con medalla, se pondrá en su conocimiento, indicándoles el modo de recoger unos y otra.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Director general, Domingo A. Arenas.—Sr. Director de la «Gaceta de Madrid.»

Relación de los premios concedidos por el Jurado Internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores de España.

Número de orden.			
	Clase 60.—*Vinos y aguardientes.—Colaborador del expositor García del Salto (Rafael), que está fuera de concurso:*		
373	Gurriarán Hermanos...	Barco de Valdeorras........	Medalla de bronce.
	Clase 111.—*Higiene.—Aguas minerales,*		
496	Palacios (Jesús)........	Orense........	Mención honorífica.
	Clase 75.—*Alumbrado no eléctrico*		
665	Valcárcel (Lope)......	Orense.........	Medalla de plata.

Nota. La «Gaceta» del dia 9 del corriente, publica la relación de todos los expositores españoles, no publicándose en este periódico oficial, más que los que pertenecen á esta provincia.

Comisión provincial

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el trozo 4.º de la carretera del Alto del Couso, á Celanova, comprendido entre Santa Eufemia y Junquera, según los resultados del replanteo, en el término municipal de Baños de Molgas.

NOMBRE DEL INTERESADO	Situación correlativa de la finca	Clase de la finca	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios
Javier Gómez.	1	Labradío	
Juan Rivas.	2	Id.	
Antonio Rivas.	3	Id.	
D. Primo Nóvoa.	4	Id.	
Rosa Sobrino.	5	Id.	
Manuela Sobrino.	6	Id.	
Pedro Fernández Guede.	7	Id.	
Hrs. de Severino Lamas.	8	Id.	
Genoveva.	9	Id.	
Antonio Rivas.	10	Id.	
Manuel Padreda.	11	Id.	
Hrs. de Tomás Fernández	12	Id.	
Javier Gómez.	13	Id.	
Jose Vila.	14	Id.	
Hrs. de Tomás Fernández	15	Nabal	
Camilo Rivas.	16	Id.	
Francisco Rodríguez.	17	Prado	
Camilo Rivas Fariñas.	18	Centenar	
José Nóvoa Cid.	19	Id.	
Herederos de Benito Liva	20	Id.	
Javier Rivas Delgado.	21	Prado	
Isabel Cid.	22	Id.	
Vicente Ledo.	23	Id.	
Hrs. de José Mosquera.	24	Id.	
Serafín Rivas.	25	Id.	
Ricardo Cid.	26	Labradío	
Felipe Gómez.	27	Id.	
Javier Delgado.	28	Id.	
Jesús de Santiago.	29	Id.	
José Fariñas.	30	Id.	
Bernardino García.	31	Prado	
José Movilla.	32	Centenar	
Camilo Rivas.	33	Nabal	
Plácido Fariñas.	34	Id.	
Laureano Rivas.	35	Prado	
Bernardo Rivas.	36	Labradío	
Id.	37	Prado	
Manuel López.	38	Id.	
Francisco Lameiro.	39	Id.	
Bernardino García.	40	Id.	
Jesús Santiago.	41	Nabal	
Angel Formoso.	42	Id.	
Eladio Rivas.	43	Prado	
Serafina Santiago.	44	Id.	
Camilo Vázquez.	45	Nabal	
Serafina Santiago.	46	Prado	
Camilo Vázquez.	47	Nabal	
Javier Rivas.	48	Id.	
Camilo Vázquez.	49	Id.	
José y Ramón Movilla.	50	Prado	
José Vázquez.	51	Nabal	
Javier Rivas Delgado.	52	Id.	
José Guede.	53	Id.	
Antonio Rivas Reboredo.	54	Id.	
Evaristo Vázquez.	55	Labradío	
D. Serafín Anta.	56	Nabal	
Feliciano Fariñas Vázquez	57	Id.	José Vázquez
José Rivas.	58	Id.	
Genoveva Balboa.	59	Id.	
Concepción Fariñas.	60	Id.	
Bernardino García.	61	Centenar	
José Vázquez.	62	Huerta	
José Vazquez Sobrino.	63	Nabal	
Antonio Vázquez Balboa.	64	Id.	
José Nóvoa.	65	Id.	
Javier Rivas.	66	Id.	
María Francisca Rivas.	67	Id.	
José Rivas.	68	Id.	
José Guede.	69	Id.	
Bernardino García.	70	Viñedo	
Javier Fariñas.	71	Id.	
Manuel Cristobal.	72	Labradío	
Camilo Conde.	73	Viñedo	José M. Oliva
D.ª Cándida Ramos.	74	Nabal	
Carmen Ferz. Sanguñedo.	75	Id.	
José Antonio Vázquez.	76	Id.	
Ramón do Cabo.	77	Id.	
Francisco Lameiros.	78	Prado	
Javier Fariñas.	79	Robleda	
Ramón Fernández.	80	Id.	
Serafina Santiago.	81	Id.	
Camilo Conde.	82	Id.	
Ramón Fernández.	83	Id.	
María Nóvoa.	84	Id.	
Juan Fariñas.	85	Id.	
Serafina Santiago.	86	Id.	
Antonio García.	87	Id.	
D.ª Cándida Ramos.	88	Id.	
Gelasio Prieto.	89	Monte y robleda	
Bernardino García.	90	Robleda	
Antonio Vázquez Balboa.	91	Id	
Hrs. de Pedro Vázquez.	92	Id.	

NOMBRE DEL INTERESADO	Situación correlativa de la finca	Clase de la finca	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios
Javier Rivas.	93	Robleda	
Celedonio Delgado.	94	Id.	
Antonio Rivas.	95	Id.	
José A. Vázquez Delgado.	96	Tojal	Gelasio Prieto
Concepción Delgado.	97	Monte	
Manuel Padreda.	98	Tojal	
Manuel Rivas Blanco.	99	Prado	
Sr. Abad de Ambia.	100	Id.	
Pablo Reboredo.	101	Prado y robleda	
Manuel Rivas.	102	Monte	
Manuel do Cabo.	103	Id.	
Andrés Balboa.	104	Id.	
Manuel Rivas.	105	Id.	

Orense 21 de Enero de 1901.—El Ingeniero Director, *José de la Peña.*

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el trozo 4.º de la carretera del Alto del Couso á Celanova, comprendido entre Santa Eufemia y Junquera, según los resultados del replanteo, en el término municipal de Junquera de Ambía.

NOMBRE DEL INTERESADO	Situación correlativa de la finca	Clase de la finca	NOMBRES de los colonos ó arrendatarios
Antonia Coello.	1	Monte y robleda	
Valentín González.	2	Monte	
Vicente de Castro.	3	Id.	
Herederos de Pedro Pagi.	4	Id.	
D. Camilo Pérez de Castro	5	Tojal y robleda	
Cándido Pazo.	6	Centenar	
Manuel Cid Dieguez.	7	Id.	
Francisco Nieto.	8	Labradío	
Manuel Conde.	9	Id.	
D. Camilo Pérez de Castro	10	Id.	
Valentín González.	11	Id.	
José Diz.	12	Id.	
José María Prieto.	13	Id.	
D. Camilo Pérez de Castro	14	Castañal	
D. Ricardo Pérez de Castro.	15	Huerta	
José María Prieto.	16	Id.	
D. Camilo Pérez de Castro	17	Id.	
Claudio da Costa.	18	Centenar	
Serafina Santiago.	19	Labradío	
Francisco Nieto.	20	Centenar	
Ramón y Vicente Nieto.	21	Id.	
Josefa Diz.	22	Id.	
Antonio Salgado.	23	Id.	
Castor Velo.	24	Prado	
D. Camilo Pérez de Castro	25	Id.	
D. Ambrosio González.	26	Nabal, prado, centenar	
Serafina Santiago.	27	Maizal	
Antonio Salgado.	28	Id.	
Isidro Conde.	29	Id.	
Antonio Salgado.	30	Id.	
Juan Pérez.	31	Tojal	
Filemón Pérez.	32	Huerta	
José María Prieto.	33	Id.	
Serafín Santiago.	34	Labradío	
Jose Ramón Ledo.	35	Nabal	
José M.ª Conde Santiago.	36	Huerta	
Salvador Coello.	37	Id.	
Ramón Pérez.	38	Labradío	
José Francisco Moredo.	39	Huerta	
Ramón Pérez.	40	Id.	
Benjamín Coello.	41	Labradío	
Ramón Pérez.	42	Id.	
José Francisco Moredo.	43	Id.	
Benjamín Coello.	44	Id.	
Vicente Rivera.	45	Id.	
Rosa Chana.	46	Id.	
Juan Pérez.	47	Id.	
Benjamín Cid.	48	Id.	
Balbina.	49	Id.	
Herederos de Puga.	50	Id.	
Hrs. de D. Ricardo Morais.	51	Id.	
D. Ricardo Pérez de Castro.	52	Id.	
D. César Blanco.	53	Id.	
Clemente Cirelas.	54	Huerta	
Juan Antonio Prieto.	55	Id.	

Orense 21 de Enero de 1901.—El Ingeniero Director, *José de la Peña.*

AYUNTAMIENTOS

Villarino de Conso

Don Luciano Estévez Guerra, Alcalde del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Hago saber: Que la Corporación que tengo la honra de presidir acordó de conformidad á lo dispuesto en la ley de adaptación al año natural y á lo preceptuado en el art. 66 de la Ley municipal vigente, proceder á la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año de 1901, señalando al efecto las siguientes secciones, asignando á cada una el número de vocales que se expresan:

Sección 1.ª—La componen los pueblos de Conso, Villarino, y San Cristobal y se le asignan tres vocales.

Sección 2.ª—La componen los pueblos de Mormentelos, Chaguazoso, y Castiñeiras, y se le asignan tres vocales.

Sección 3.ª—La componen los pueblos de Soutelo, Sotogrande, Sabuguido, San Mamed y Pradoalvár, y se le asignan dos vocales.

Sección 4.ª—La componen los pueblos de Edrada, Entrecinsa, y Camba, y se le asignan dos vocales.

Lo que se hace público por término de ocho dias á los efectos oportunos.

Villarino de Conso 10 de Enero de 1901.—Luciano Estévez.

Beade

El Ayuntamiento en sesión del dia 13 del actual acordó ratificar la división del término municipal en secciones para el nombramiento de vocales asociados de la Junta municipal, hecha en 22 de Julio último, en la forma siguiente:

Primera sección.—Beade, cinco vocales.

Segunda idem.—Regadas, dos vocales.

Tercera idem.—Regodeigón, dos vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la ley municipal.

Beade 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Rua

El proyecto de repartimiento del impuesto de consumos de este municipio para el actual año de 1901, permanecerá expuesto al público en la casa Consistorial por término de ocho dias hábiles, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Rua 22 Enero de 1901.—El Alcalde primer Teniente, Saturnino Nogueira.

Esgos

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley municipal vigente, esta Corporación acordó no hacer alteración alguna en las secciones en que viene dividido este distrito, ni en el número de vocales asociados con que figura cada una de ellas, quedando por lo tanto subsistentes las cinco secciones, que son:

1.ª—Parroquia de Esgos, tres vocales asociados.

2.ª—Parroquia de Villar, tres vocales id.

3.ª—Parroquia de Santa Eulalia, un vocal id.

4.ª—Parroquia de Pencos, un vocal id.

5.ª—Parroquia de Rocas, con los pueblos de Gomariz, Lobaces Reguenga y Gradin, tres vocales id.

Lo que se hace público á los efectos que ordena el art. 67 de la referida ley municipal.

Esgos 24 de Enero de 1901.—El Alcalde, Franco Parada.

Rubiana

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos que ha de regir en el corriente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes lo puedan examinar y formular las protestas que crean justas.

Rubiana 24 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Gayoso.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento que ha de regir en este presente año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, para que los interesados puedan examinarlo y promover las quejas que crean sean justas para su resolución.

Rubiana Enero 24 de 1901.—El Alcalde, Antonio Gayoso.

Maside

Don Genaro Rodríguez Iglesias, primer teniente Alcalde de dicho Ayuntamiento, en funciones de Alcalde por ausencia del propietario.

Hago público: que según lo dispuesto en la ley de adaptación al año natural, y á lo ordenado en el art. 56 de la municipal, la Corporación que presido, acordó proceder á la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar durante el corriente año de 1901, señalando con tal objeto las secciones en que se divide el distrito y el número de vocales asignados á cada una, en la forma siguiente:

1.ª sección.—Amarante, dos vocales.

2.ª idem.—Garabanes, dos idem.

3.ª idem.—Armeses y Rañestres, dos idem.

4.ª idem.—Santa Comba y Lago, dos idem.

5.ª idem.—Maside, cinco idem.

6.ª idem.—Piñeiro, uno idem.

Lo que se hace público á los efectos de la referida ley.

Maside 24 de Enero de 1901.—Genaro Rodríguez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15